



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Son estudios de posgrado los que se realizan después de la licenciatura; tienen como finalidad la formación de profesionales y académicos del más alto nivel, y se imparten en las modalidades presencial, abierta, a distancia o mixta. Al término de los estudios de posgrado se otorgarán los grados de especialista, maestro o doctor.

Artículo 2º. Los estudios de posgrado estarán organizados en forma de programas de carácter disciplinario o interdisciplinario, ofrecidos conjuntamente por entidades académicas conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, que elabore y apruebe el Consejo de Estudios de Posgrado previa opinión de los consejos académicos de área.

Las facultades, escuelas, institutos, centros, programas universitarios y dependencias, así como las instituciones externas con las cuales se establezcan convenios al respecto, serán corresponsales de los programas de posgrado en los que participen, y para efectos de este Reglamento se denominarán entidades académicas.

La UNAM podrá participar con otras instituciones de reconocido prestigio en la organización de programas de posgrado compartidos, atendiendo a los espacios comunes de educación de posgrado en los cuales participe la institución, garantizando la calidad de los programas de estudios que se instrumenten.

Artículo 3º. Los programas de posgrado se identificarán con un nombre, sus planes de estudio y normas operativas.

En cada programa de maestría y doctorado deberán participar al menos una facultad o escuela y un instituto o centro de la UNAM. Los programas de especialización se regirán por lo dispuesto en el Capítulo I del Título II y las demás disposiciones que apliquen, contenidas en este Reglamento.

En cada programa de posgrado las entidades académicas participantes constituirán un comité académico, el cual será responsable de la conducción y el funcionamiento académico del programa.

Bajo la conducción del comité académico, los programas funcionarán de manera colegiada, mediante la articulación de las entidades académicas, el sistema de tutoría, y

una estructura y funcionamiento flexibles, que permitan la apertura de nuevos campos de conocimiento, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado que elabore y apruebe el Consejo de Estudios de Posgrado, determinarán las directrices generales que deberán contener los planes de estudio y las normas operativas de los programas de posgrado.

Artículo 4º. Para que las entidades académicas participen y permanezcan en un programa de posgrado, deberán tener al menos el número mínimo de académicos de carrera acreditados como tutores que establezcan las normas operativas del programa.

La articulación de las entidades académicas se formalizará a través de bases de colaboración en las cuales se deberá especificar la infraestructura, los servicios, los recursos humanos y el presupuesto que pondrá a disposición del programa cada una de ellas. Las bases de colaboración tomarán en cuenta los lineamientos que establezca el Consejo de Estudios de Posgrado.

Artículo 5º. La incorporación o desincorporación de entidades académicas a programas de posgrado deberá contar con la aprobación del comité académico correspondiente, la opinión favorable del Consejo de Estudios de Posgrado y la aprobación de los consejos académicos de área.

Artículo 6º. La propuesta de creación de un programa, o un plan de estudios dentro de un programa ya existente, deberá ser presentada por los consejos técnicos de las entidades académicas participantes al Consejo de Estudios de Posgrado, el cual enviará su opinión a los consejos académicos de área correspondientes para que revisen la propuesta y emitan su opinión, estos a su vez la turnarán al Consejo Universitario para su aprobación.

La propuesta de modificación de un plan de estudios deberá ser presentada por el comité académico al Consejo de Estudios de Posgrado, que enviará su opinión a los consejos académicos de área correspondientes para determinar si son modificaciones menores que puede aprobar el comité académico, o bien si se trata de modificaciones mayores que requieran de la aprobación de los consejos técnicos de las entidades académicas participantes.

En los casos de creación o modificación de un programa o plan de estudios en la modalidad abierta o a distancia, el Consejo de Estudios de Posgrado solicitará opinión técnica a la Comisión Académica del Sistema de Universidad Abierta o al Consejo Asesor de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia, según corresponda, para turnar la propuesta a las instancias correspondientes.

Artículo 7º. Para ingresar a un programa de posgrado los aspirantes deberán:

- a) Cubrir los requisitos previstos en el plan de estudios, y
- b) Recibir la carta de aceptación otorgada por el comité académico del programa

respectivo.

Artículo 8°. Las actividades académicas previstas en los planes de estudio de especialización y maestría tendrán un valor en créditos, expresado en números enteros, que se computará de la siguiente forma:

- a) En las actividades teóricas, experimentales o prácticas de investigación que requieren estudio o trabajo adicional, ocho horas corresponden a un crédito, y
- b) En las actividades académicas que se realicen bajo supervisión autorizada, el valor en créditos se computará globalmente en el propio plan de estudios, según su intensidad y duración.

La tesis, el examen general de conocimientos o cualquier otra modalidad de obtención del grado, no tendrán valor en créditos.

Las actividades académicas de los planes de estudio de doctorado no tendrán valor en créditos.

Artículo 9°. La Coordinación de Estudios de Posgrado expedirá un certificado complementario al grado de especialista, maestro o doctor, mismo que proporcionará una descripción de la naturaleza, nivel, contexto, contenido y estatus de los estudios concluidos por el alumno, facilitando el reconocimiento académico y profesional.

Las características y el procedimiento de entrega del certificado complementario se establecerán en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 10. Si el alumno se inscribe dos veces en una misma actividad académica sin acreditarla, causará baja del plan de estudios en que se encuentre inscrito. En ningún caso se concederán exámenes extraordinarios.

El alumno que se vea afectado por esta disposición podrá solicitar al comité académico la reconsideración de su baja en los términos y plazos que señalen los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 11. Los alumnos tienen derecho a:

- a) Suspender sus estudios hasta por un plazo máximo de dos semestres sin afectar su situación académica. La solicitud de suspensión deberá presentarse con anterioridad al inicio del semestre lectivo o a más tardar al término del primer mes del semestre. En casos debidamente justificados, el comité académico podrá autorizar la suspensión cuando la solicitud sea presentada fuera de los tiempos señalados, o bien podrá otorgar la suspensión por un plazo mayor. Se atenderán particularmente las especificidades de género, en especial los casos de embarazo de las alumnas;
- b) Solicitar su reincorporación al plan de estudios cuando suspendan los estudios sin autorización; el comité académico determinará la procedencia y los términos de la

- reincorporación. En este caso el tiempo total de inscripción efectiva no podrá exceder los límites establecidos en el plan de estudios;
- c) Solicitar autorización para realizar los exámenes o evaluaciones finales cuando por causas debidamente justificadas no hayan cumplido con este requisito. El comité académico estudiará el caso, y podrá establecer mecanismos alternos de evaluación, y
 - d) Plantear por escrito al coordinador o comité académico solicitudes de aclaración respecto a decisiones académicas que les afecten y recibir la respuesta por el mismo medio en un plazo máximo de treinta días hábiles.

Artículo 12. La selección de profesores para la impartición de cursos de posgrado estará a cargo de los comités académicos. En su caso, la contratación estará a cargo de las entidades académicas participantes, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Universitaria.

TÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 13. Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica.

Artículo 14. Los programas de especialización podrán impartirse por una sola o más entidades académicas. En el caso de que participe una sola entidad la constitución del comité académico será opcional y sus atribuciones quedarán definidas en las normas operativas correspondientes. Cuando un programa no considere la integración de un comité académico, el respectivo Consejo Técnico, en el caso de las facultades y escuelas, y el Consejo Interno, en el caso de institutos y centros, asumirá las atribuciones y responsabilidades del comité académico previstas en este Reglamento.

En el caso de programas de especialización cuya conducción sea responsabilidad de un programa universitario o de una dependencia, el Consejo de Estudios de Posgrado definirá al cuerpo académico encargado de su gestión, que igualmente asumirá las atribuciones y responsabilidades del comité académico previstas en este Reglamento.

Artículo 15. Los planes de estudio de especialización deberán tener cuando menos cuarenta y ocho créditos de actividades académicas.

El plan de estudios indicará la duración de la especialización y el tiempo en el cual los alumnos deberán obtener el grado, tomando en cuenta si estos son de tiempo completo o parcial, así como la modalidad de enseñanza.

Artículo 16. Las actividades académicas de los alumnos de la especialización

contenidas en el plan de estudios comprenderán los cursos, seminarios, talleres o aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en el campo de profundización profesional.

Artículo 17. Los requisitos de ingreso, permanencia y obtención del grado en los estudios de especialización se sujetarán a lo previsto en cada plan de estudios, el cual también definirá el otorgamiento de prórrogas, la duración de las mismas y las condiciones bajo las cuales éstas podrán ser concedidas.

Artículo 18. Las normas operativas definirán la conformación del jurado para la presentación del examen de grado y especificarán la naturaleza del examen. El jurado será designado por el cuerpo académico encargado de la conducción del programa, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 14 de este Reglamento. Los sinodales deberán contar al menos con el grado de especialista. En la integración del jurado se propiciará la participación de sinodales externos a la entidad.

Artículo 19. Para obtener el grado de especialista será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos y elegir alguna de las opciones de graduación establecidas en el plan de estudios respectivo.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE MAestrÍA

Artículo 20. Los estudios de maestría proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tendrán alguno de los siguientes objetivos: iniciarlo en la investigación, formarlo para la docencia o desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Los planes de estudio de maestría deberán tener cuando menos setenta créditos de actividades académicas, e incluirán siempre actividades optativas.

Artículo 21. Las actividades académicas de los alumnos contenidas en el plan de estudios comprenderán los cursos, seminarios, talleres o aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en el campo de conocimiento respectivo.

Artículo 22. De conformidad con lo que establezcan los programas de posgrado, los alumnos podrán inscribirse a un plan de estudios de maestría para cursarlo en tiempo completo o tiempo parcial. Los alumnos deberán concluir sus estudios, incluyendo la graduación, en el plazo que el plan de estudios especifique, sin exceder de cuatro y seis semestres para alumnos de tiempo completo o parcial, respectivamente. El comité académico podrá otorgar un plazo adicional de dos semestres consecutivos para concluir los créditos y obtener el grado.

Si los alumnos no obtienen el grado en los plazos establecidos en el párrafo anterior, el comité académico decidirá si procede la baja definitiva del plan de estudios. En casos excepcionales, el comité académico podrá autorizar una prórroga con el único fin de que

los alumnos obtengan el grado.

Artículo 23. Para permanecer inscrito en los estudios de maestría el alumno deberá realizar satisfactoriamente, en los plazos señalados, las actividades académicas del plan de estudios, así como las que le sean asignadas por su tutor o tutores principales o, en su caso, por su comité tutor, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo V de este Título, y contar con la evaluación semestral favorable de su tutor o tutores principales o de su comité tutor.

El comité académico determinará las condiciones bajo las cuales un alumno puede continuar en la maestría cuando reciba una evaluación semestral desfavorable de su tutor o tutores principales o, en su caso, de su comité tutor. Si el alumno obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable causará baja en el plan de estudios.

El alumno que se vea afectado por esta disposición podrá solicitar al comité académico la reconsideración de la misma en los términos y plazos que señalen los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 24. Para obtener el grado de maestro será necesario haber cubierto los créditos correspondientes y demás requisitos previstos en el plan de estudios respectivo.

Además de la graduación mediante tesis o examen general de conocimientos, el plan de estudios podrá incorporar otras opciones de graduación, de acuerdo con las necesidades específicas de cada programa de maestría, previa opinión favorable del Consejo de Estudios de Posgrado y la aprobación del consejo académico de área correspondiente.

Artículo 25. En el caso de la graduación de maestría con tesis, el jurado será designado por el comité académico según el procedimiento establecido en las normas operativas del programa, y se integrará con cinco sinodales. Los criterios para designar al jurado deberán ajustarse a lo señalado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado. En la integración del jurado se propiciará la participación de sinodales de más de una entidad académica. Los sinodales deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser tutor del programa.

La tesis debe ser presentada a los miembros del jurado con el aval del tutor principal y, en su caso, del comité tutor.

En un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del momento en que el sinodal designado oficialmente reciba la tesis, éste deberá dar su voto fundamentado por escrito, el cual será comunicado al comité académico. Si alguno de los sinodales no emite su voto en este periodo, el propio comité académico podrá sustituirlo.

Será requisito para presentar el examen de grado que al menos cuatro de los cinco votos emitidos sean favorables.

El alumno podrá solicitar al comité académico la revisión de la argumentación del voto o votos no favorables, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Lineamientos

Generales para el Funcionamiento del Posgrado. El comité académico podrá ratificar el dictamen no favorable o solicitar una nueva opinión de otro tutor acreditado en el programa.

En el examen de grado deberán participar al menos tres sinodales.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 26. Los estudios de doctorado tienen como objetivo proporcionar al alumno una formación sólida para desarrollar investigación que produzca conocimiento original, y ofrecerán una rigurosa preparación para el ejercicio académico o profesional.

Artículo 27. Las actividades académicas serán convenidas semestralmente por el alumno y su tutor o tutores principales, serán avaladas por su comité tutor y comprenderán: la investigación original que conduzca a la tesis doctoral, los cursos, seminarios, talleres, actividades docentes y aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en los conocimientos generales de la disciplina y en los específicos del campo de interés del alumno.

Artículo 28. Los alumnos podrán inscribirse en un programa de doctorado para cursarlo en tiempo completo o tiempo parcial y deberán concluir sus estudios, incluyendo la graduación, en el plazo que el plan de estudios especifique, sin exceder ocho y diez semestres, respectivamente. El comité académico podrá otorgar un plazo adicional de dos semestres consecutivos para concluir las actividades académicas y graduarse.

Si los alumnos no obtienen el grado en los plazos establecidos en el párrafo anterior, el comité académico decidirá si procede la baja del alumno en el plan de estudios. En casos excepcionales, el propio comité podrá autorizar una prórroga con el único fin de que los alumnos obtengan el grado.

Artículo 29. Para permanecer inscrito en los estudios de doctorado, deberá ser evaluado integralmente el desempeño académico de cada alumno por el comité tutor cada semestre.

El comité académico determinará las condiciones bajo las cuales un alumno puede continuar en el doctorado cuando reciba una evaluación semestral desfavorable. Si el alumno obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable, causará baja en el plan de estudios.

El alumno que se vea afectado por esta disposición podrá solicitar la reconsideración de la misma al comité académico, en los términos y plazos que señalen los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 30. Se considera que un alumno es candidato al grado de doctor cuando demuestre que cuenta con una sólida formación académica y capacidad para la investigación. El procedimiento y el plazo para obtener la candidatura deberán quedar

definidos en las normas operativas.

Cuando la evaluación para la candidatura al grado resulte negativa, el comité académico podrá autorizar una segunda y última evaluación, la que deberá realizarse en un plazo no mayor a un año. En caso de una segunda evaluación negativa, el alumno será dado de baja del plan de estudios.

Artículo 31. En los exámenes de doctorado, el jurado será designado por el comité académico según el procedimiento establecido en las normas operativas del programa y se integrará con cinco sinodales. Los criterios para designar al jurado deberán ajustarse a lo señalado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado. En la integración del jurado se propiciará la participación de sinodales de más de una entidad académica. Los sinodales deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser tutor del programa.

La tesis debe ser presentada a los miembros del jurado con el aval del comité tutor.

En un plazo máximo de cuarenta días hábiles, contados a partir del momento en que el sinodal designado oficialmente reciba la tesis, éste deberá dar su voto fundamentado por escrito, el cual será comunicado al comité académico. Si alguno de los sinodales no emite su voto en este periodo, el propio comité académico podrá sustituirlo.

Será requisito para presentar el examen de grado que al menos cuatro de los cinco votos emitidos sean favorables.

El alumno podrá solicitar al comité académico la revisión de la argumentación del voto o votos no favorables, de acuerdo al procedimiento establecido en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado. El comité académico podrá ratificar el dictamen no favorable o solicitar una nueva opinión de otro tutor acreditado en el programa.

En el examen de grado deberán participar al menos tres sinodales.

Artículo 32. Para obtener el grado de doctor se requerirá haber obtenido la candidatura al mismo y aprobar el examen de grado, en el cual se defenderá la tesis doctoral, que constituye la modalidad única para la obtención del grado.

CAPÍTULO IV DE LAS ORIENTACIONES INTERDISCIPLINARIAS DE POSGRADO

Artículo 33. Las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado son campos de estudio que comprenden temas emergentes que no se circunscriben a una sola disciplina y que requieren de la participación de más de un programa de posgrado vigente. Tienen como objetivo abordar temas de manera integral con enfoques y perspectivas diversas, convergentes y complementarias. En las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado podrán participar instituciones externas, tanto nacionales como de otros países, con las que la UNAM haya establecido convenios al respecto. En los Lineamientos Generales

para el Funcionamiento del Posgrado se definirá la integración, funcionamiento y operación de las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE TUTORÍA

Artículo 34. Se entenderá por tutor o tutores principales al o los académicos responsables de la dirección de las actividades académicas del alumno y por comité tutor al cuerpo colegiado encargado de la supervisión del desarrollo del plan de trabajo del alumno, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Cuando se justifique y requiera, los alumnos de especialización contarán con tutoría. Las funciones y requisitos académicos de los tutores deberán quedar definidos en las normas operativas correspondientes.

Artículo 35. A todos los alumnos inscritos en un programa de maestría, el comité académico les asignará al tutor o tutores principales y, si lo establecen las normas operativas, también un comité tutor, cuyas funciones quedarán definidas en éstas de acuerdo con lo señalado en este Reglamento, en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado y, en su caso, en los requerimientos específicos del programa.

A todos los alumnos inscritos en un programa de doctorado, el comité académico les asignará un comité tutor, conformado por al menos tres miembros, uno de los cuales fungirá como tutor principal.

Para la asignación del tutor o tutores principales el comité académico tomará en cuenta la opinión del alumno, y para la asignación del comité tutor tomará la del alumno y la del tutor o tutores principales.

Se procurará que los comités tutores se integren con miembros de más de una entidad académica participante y/o de alguna institución externa.

Artículo 36. Podrá ser tutor cualquier académico de la UNAM o de otra institución, o un profesional, acreditado por el comité académico, que reúna además los siguientes requisitos:

Para tutores de maestría:

- a) Contar al menos con el grado de maestría o con la dispensa de grado aprobada por el comité académico;
- b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con los campos de conocimiento de la maestría;

- c) Tener, a juicio del comité académico, una producción académica reciente, demostrada por obra publicada o profesional de alta calidad, y
- d) Los adicionales que, en su caso, establezca el plan de estudios

Para tutores de doctorado:

- a) Contar con el grado de doctor o con la dispensa de grado aprobada por el comité académico;
- b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con los campos de conocimiento de doctorado;
- c) Tener, a juicio del comité académico, una producción académica reciente, demostrada por obra publicada o profesional de alta calidad, y
- d) Los adicionales que, en su caso, establezca el plan de estudios.

Cuando el programa incluya maestría y doctorado, un tutor podrá ser acreditado exclusivamente para la maestría o el doctorado, y para ambos.

Los tutores acreditados en un programa deberán desarrollar y cumplir las funciones que señalen las normas operativas.

Cuando un tutor sea aprobado por un programa de posgrado, formará parte del padrón universitario de tutores y podrá participar en los programas que lo requieran, previa aprobación del comité académico correspondiente.

La Coordinación de Estudios de Posgrado integrará y mantendrá actualizado el padrón universitario de tutores.

Artículo 37. El tutor principal tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer, junto con el alumno, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá, de acuerdo con el plan de estudios;
- b) Dirigir la tesis de grado;
- c) Supervisar el trabajo de preparación del examen general de conocimientos o de otra modalidad para la obtención del grado, y
- d) Otras que defina el Consejo de Estudios de Posgrado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado o que estén contenidas en las normas operativas del programa de posgrado correspondiente.

Artículo 38. El comité tutor tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan de trabajo del alumno;
- b) Asesorar el trabajo del alumno;
- c) Evaluar semestralmente el avance del plan de trabajo del alumno;
- d) Proponer al comité académico el cambio de un alumno de maestría a doctorado, o viceversa, de acuerdo con las normas operativas;

- e) Determinar, en su caso, si el alumno de doctorado está preparado para optar por la candidatura al grado;
- f) Proponer la integración del jurado de examen de grado, y del examen de candidatura al grado de doctor, y
- g) Otras que defina el Consejo de Estudios de Posgrado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado o que estén contenidas en las normas operativas del programa de posgrado correspondiente.

Cuando las normas operativas de un programa de maestría no consideren la asignación de un comité tutor, el tutor desempeñará, además de las señaladas en el artículo 37, las funciones contenidas en este artículo.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS

Artículo 39. En cada programa de posgrado que incluya el nivel de maestría, doctorado o ambos se constituirá un comité académico, cuya integración deberá garantizar la igualdad en la participación de las entidades académicas. Estará integrado por:

- a) Los directores de las entidades académicas participantes, quienes podrán designar a un académico como su representante que de preferencia sea tutor de posgrado o posea estudios de posgrado;
- b) El coordinador del programa;
- c) Uno o más académicos de carrera de cada entidad académica participante, acreditados como tutores, electos por los tutores adscritos a la misma de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado;
- d) En su caso, uno o más académicos de carrera acreditados como tutores de cada campo de conocimiento del programa, electos por los tutores del mismo de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado;
- e) Un mínimo de dos alumnos, electos por los alumnos del programa de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, y
- f) Cuando la integración del programa lo requiera se podrán elegir hasta seis representantes de los alumnos, tres de maestría y tres de doctorado.

Los requisitos para ser representantes de los académicos y de los alumnos ante el comité académico, así como la duración en el cargo, se establecerán en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Cuando un programa de estudios de posgrado comprenda la maestría y el doctorado, se constituirá un solo comité académico.

Los comités académicos podrán conformar subcomités por área de conocimiento para el

funcionamiento interno de los comités.

Artículo 40. El comité académico tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades generales:

- a) Proponer conjuntamente con otros comités académicos la constitución de una Orientación Interdisciplinaria de Posgrado al Consejo de Estudios de Posgrado para la evaluación de dicha orientación, y en su caso, la aprobación;
- b) Solicitar la opinión del Consejo de Estudios de Posgrado y, en su caso, del Consejo Asesor de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia o de la Comisión Académica del Sistema de Universidad Abierta, respecto de las modificaciones al o los planes de estudio de educación abierta y a distancia, para ser turnados a los consejos académicos de área correspondientes;
- c) Proponer al Consejo de Estudios de Posgrado la incorporación o desincorporación de una entidad académica, un programa universitario o dependencia de la UNAM en un programa de posgrado;
- d) Organizar la evaluación integral del programa, al menos cada cinco años, e informar de los resultados al Consejo de Estudios de Posgrado;
- e) Aprobar la actualización de los contenidos temáticos de las actividades académicas;
- f) Elaborar, modificar y aprobar las normas operativas del programa, previa opinión del Consejo de Estudios de Posgrado, así como vigilar su cumplimiento;
- g) Establecer las bases de colaboración entre las entidades académicas, la Coordinación de Estudios de Posgrado y el programa de posgrado respectivo;
- h) Promover acciones de vinculación y cooperación académica con otras instituciones;
- i) Informar al Consejo de Estudios de Posgrado la formalización de convenios de colaboración con otras instituciones;
- j) Promover solicitudes de apoyo para el programa;
- k) Establecer los subcomités que considere adecuados para el buen funcionamiento del programa;
- l) En casos excepcionales y debidamente fundamentados, aprobar, de acuerdo con lo que establezcan los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, la dispensa de grado a probables tutores, profesores o sinodales de examen de grado, y
- m) Las demás que establece este Reglamento, la Legislación Universitaria y aquellas de carácter académico no previstas en estas disposiciones.

Artículo 41. La convocatoria, supervisión y calificación de las elecciones de los representantes de los académicos y de los alumnos en los comités académicos, será atribución de una comisión *ad hoc* nombrada por los consejos técnicos de las entidades académicas participantes. Esta comisión estará integrada al menos por un representante de cada entidad académica participante, y en ella no podrán participar miembros en funciones del comité académico. La elección de los representantes será mediante votación universal, directa y secreta, por vía presencial o electrónica.

El comité académico solicitará al consejo técnico respectivo, la sustitución del representante de los tutores o de los alumnos que no cumpla con las responsabilidades que fijen las normas operativas, a través del procedimiento correspondiente.

Artículo 42. El coordinador de programas de maestría y doctorado será designado o removido por el Rector, a propuesta de los directores de las entidades académicas participantes, quienes auscultarán la opinión del comité académico y del cuerpo de tutores, durará en su cargo tres años y podrá ser designado sólo para un periodo adicional.

En los programas de especialización en los que participe una sola entidad académica, el coordinador del programa será designado o removido por el director de aquella, después de auscultar la opinión del comité académico, en su caso, y del cuerpo de profesores y tutores. En el caso de programas de especialización en los que participe más de una entidad académica, el coordinador del programa será designado por acuerdo de los directores de las entidades académicas participantes.

En ausencia del coordinador por un periodo mayor de dos meses se procederá a designar uno nuevo, en los términos señalados en este Reglamento. El tutor del comité académico con mayor antigüedad en la UNAM asumirá interinamente las funciones de coordinador en tanto se designa al nuevo.

Artículo 43. El coordinador organizará la vida académica del programa, dará seguimiento a las decisiones del comité académico y tendrá además las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Convocar y presidir las reuniones del comité académico; en su ausencia, las sesiones serán presididas por el tutor del comité académico de mayor antigüedad en la UNAM;
- b) Elaborar el plan anual de trabajo del programa, desarrollarlo una vez aprobado por el comité académico y presentarle a éste un informe anual, el cual deberá ser difundido entre los académicos del programa;
- c) Proponer semestralmente al comité académico los profesores del programa;
- d) Coordinar las actividades académicas y organizar los cursos del programa;
- e) Coordinar el proceso de evaluación integral del programa;
- f) Representar al comité académico del programa de posgrado, en la formalización de los convenios y bases de colaboración, en los que pueden participar entidades académicas;
- g) Atender los asuntos no previstos en este Reglamento, que afecten el funcionamiento del programa y, en su momento, someterlos a la consideración del comité académico;
- h) Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable, los acuerdos emanados de las autoridades universitarias, del comité académico, y de las disposiciones que norman la estructura y funciones de la UNAM, y
- i) Otras que defina el Consejo de Estudios de Posgrado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado o que estén contenidas en las normas operativas del programa de posgrado correspondiente.

Artículo 44. Los requisitos para ser coordinador de un programa de posgrado son:

- a) Poseer al menos el grado máximo que otorgue el programa de posgrado; en casos justificados este requisito podrá ser dispensado;
- b) Estar acreditado como tutor del programa de posgrado;
- c) Ser académico titular de tiempo completo de la UNAM, y
- d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas.

TÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS, DE LOS DIRECTORES DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS, DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA, DEL CONSEJO ASESOR DE LA COORDINACIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACION A DISTANCIA Y DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

Artículo 45. Los consejos técnicos de las facultades y escuelas, así como los de la Investigación Científica y de Humanidades tendrán, con relación a los estudios de posgrado, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Aprobar la propuesta de creación de un programa de posgrado;
- b) Aprobar la propuesta de modificaciones mayores a un programa de posgrado vigente, o de un plan de estudios comprendido en dicho programa, que formule el comité académico correspondiente, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- c) Solicitar al consejo académico de área correspondiente la incorporación o desincorporación de su entidad en un programa de posgrado;
- d) Aprobar, en su caso, la contratación de profesores de asignatura;
- e) Establecer lineamientos para la constitución de los Consejos Internos Asesores de Estudios de Posgrado de las entidades participantes, y
- f) Definir las políticas académicas generales propias de la entidad académica o del subsistema correspondiente, relativas al posgrado.

CAPÍTULO II

DE LOS DIRECTORES DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

Artículo 46. Los directores de las entidades académicas participantes tendrán, con relación a los estudios de posgrado, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Formar parte de los comités académicos de los programas de posgrado en que participa la entidad o nombrar a un académico que lo represente, que preferentemente sea tutor de posgrado o posea estudios de posgrado;
- b) Nombrar un responsable de estudios de posgrado de su entidad, de entre los tutores de los programas en que participa la entidad correspondiente, o un académico que cumpla con los requisitos para ser tutor de dichos programas;
- c) Nombrar a los coordinadores de los programas de especialización;
- d) En el caso de programas de posgrado de maestría y doctorado, proponer al Rector nombres de académicos para que designe al coordinador de los mismos, y
- e) Supervisar la correcta aplicación de los recursos con los cuales la entidad apoya a los programas de posgrado.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA

Artículo 47. Los consejos académicos de área tendrán, con relación a los estudios de posgrado, las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar los estudios de posgrado del área y proponer medidas para su fortalecimiento;
- b) Revisar y, en su caso, aprobar en lo general, la creación, modificación, suspensión y cancelación de planes y programas de estudio de su área, previa opinión del Consejo de Estudios de Posgrado;
- c) Revisar y, en su caso, aprobar, conforme a lo previsto en este Reglamento, la incorporación o desincorporación de una entidad académica en un programa de posgrado, previa opinión del Consejo de Estudios de Posgrado;
- d) Enviar al consejo universitario las propuestas de creación de planes y programas de estudio de su área para su aprobación final, y
- e) Opinar sobre los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado que elabore el Consejo de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ASESOR DE LA COORDINACIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 48. El Consejo Asesor de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia brindará asesoría técnica a los consejos técnicos, comités académicos, Consejo de Estudios de Posgrado y consejos académicos de área que lo soliciten, en la elaboración de los objetivos, planes y programas, niveles y medios de aprendizaje. Esta asesoría técnica comprenderá aspectos del proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el uso de materiales didácticos y las tecnologías de la información y la comunicación.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Artículo 49. La Comisión Académica del Sistema de Universidad Abierta de la UNAM brindará asesoría técnica a los consejos técnicos, comités académicos, Consejo de Estudios de Posgrado y consejos académicos de área que lo soliciten, en la elaboración de los objetivos, planes y programas, niveles y medios de aprendizaje de esta modalidad de estudios.

TÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNAM

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 50. El Sistema de Estudios de Posgrado está conformado por los programas de posgrado, los comités académicos, las entidades académicas, el Consejo de Estudios de Posgrado, la Coordinación de Estudios de Posgrado, los consejos académicos de área y las instancias encargadas de la administración escolar.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 51. Se constituirá un Consejo de Estudios de Posgrado con objeto de establecer políticas generales, organizar y promover el Sistema de Estudios de Posgrado. Este Consejo estará integrado por:

- a) El Secretario de Desarrollo Institucional, quien lo preside;
- b) El Coordinador de Estudios de Posgrado, quien fungirá como secretario ejecutivo;
- c) Dos directores de facultades, electos de acuerdo con los mecanismos que el Colegio de Directores establezca;
- d) Los coordinadores de la Investigación Científica y de Humanidades;
- e) Un académico de programas de especialización electo por los académicos de estos programas, mediante votación libre, directa y secreta, por vía presencial o electrónica;
- f) Ocho tutores de programas de posgrado de maestría, doctorado o ambos, dos por cada área de conocimiento, electos por los tutores de los programas del área correspondiente, mediante votación libre, directa y secreta, por vía presencial o electrónica;
- g) Ocho alumnos de maestría, doctorado o ambos, dos por cada área del conocimiento, electos entre los alumnos inscritos en los programas de posgrado del área correspondiente, mediante votación libre, directa y secreta, por vía presencial o electrónica, y
- h) Un alumno de programas de especialización electo entre los alumnos inscritos en los programas de especialización, mediante votación libre, directa y secreta, por

vía presencial o electrónica.

Los integrantes del Consejo participarán con voz y voto.

Los representantes electos durarán en este encargo dos años y no podrán ser reelectos de manera consecutiva.

Una vez constituido, el Consejo de Estudios de Posgrado podrá invitar a sus sesiones de manera permanente, temporal o puntual, a otras instancias que juzgue pertinentes, cuyos representantes participarán únicamente con voz.

El Consejo de Estudios de Posgrado procederá, a través del mecanismo que señale su Reglamento Interno, a la sustitución de los miembros que no puedan cumplir con la responsabilidad del cargo.

Artículo 52. El Consejo de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

Generales

- a) Formular y proponer ante las instancias competentes las políticas, los lineamientos generales y estrategias que fortalezcan la articulación y operación del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNAM;
- b) Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y programas relacionados con el posgrado;
- c) Aprobar y proponer ante las instancias correspondientes el Plan de Desarrollo del Sistema de Estudios Posgrado de la UNAM;
- d) Dar seguimiento al Plan de Desarrollo del Sistema de Estudios Posgrado de la UNAM;
- e) Constituir comisiones para el funcionamiento operativo del Consejo de Estudios de Posgrado, que considere la participación de los coordinadores de los programas de posgrado;
- f) Dirimir las controversias que surjan en la realización de las actividades académicas del programa entre el coordinador y el comité académico, los tutores, profesores y alumnos;
- g) Elaborar y aprobar los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, previa opinión de los consejos académicos de área;
- h) Las demás contempladas en la Legislación Universitaria, en este Reglamento y las que le asigne el Rector;

Asesoría y evaluación

- i) Opinar acerca de propuestas de creación, modificación, suspensión o cancelación de planes y programas de estudio y programas únicos o compartidos y turnar la opinión a los consejos académicos de área;
- j) Evaluar y, en su caso, aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación, de Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado;
- k) Opinar sobre la incorporación o desincorporación de una entidad académica, y turnar la opinión a los consejos académicos de área correspondientes;

Vinculación

- l) Recomendar acciones que favorezcan la vinculación y la cooperación con instituciones académicas, públicas, sociales y privadas en el marco de los estudios de posgrado, y

Administración

- m) Definir los criterios para la asignación de recursos y proponer a las instancias correspondientes el presupuesto del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNAM.

Artículo 53. Los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado referidos en el inciso g) del artículo anterior incluirán los siguientes aspectos:

- a) Organización de los programas de posgrado;
- b) Las directrices generales de los planes de estudio y el contenido mínimo de las normas operativas de los programas de posgrado;
- c) El contenido mínimo de las bases de colaboración para propiciar la articulación de las entidades académicas que participen en el programa de posgrado;
- d) Mecanismos para la selección, admisión, permanencia y obtención del grado de los alumnos;
- e) Definición de las características del certificado complementario al grado de especialista, maestro o doctor;
- f) Integración, funcionamiento y operación de las orientaciones interdisciplinarias de posgrado;
- g) Los criterios y procedimientos para evaluar el desempeño de los programas de posgrado y las orientaciones interdisciplinarias de posgrado, con el propósito de proponer su modificación, suspensión o cancelación;
- h) Los requisitos para ser tutor y para ser designado miembro del comité tutor;
- i) Los requisitos para ser representantes de los académicos y de los alumnos ante el comité académico, así como la duración en el cargo y los mecanismos para su elección;
- j) Mecanismos que favorezcan la operación de procedimientos y trámites académico-administrativos descentralizados en las entidades académicas que participan en los programas de posgrado, en particular aquellas ubicadas en los campi foráneos, y
- k) Otros que acuerde el Consejo de Estudios de Posgrado.

Para la integración y modificación de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, el Consejo de Estudios de Posgrado auscultará a los

comités académicos de los programas de posgrado.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 54. La Coordinación de Estudios de Posgrado es la dependencia responsable de coordinar las actividades académicas y administrativas del Sistema de Estudios de Posgrado, de conformidad con lo establecido en la Legislación Universitaria y los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado establecidos por el Consejo de Estudios de Posgrado.

Artículo 55. La Coordinación de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades generales:

- a) Participar en la definición de las políticas y lineamientos generales y operativos del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNAM;
- b) Elaborar, para aprobación del Consejo de Estudios de Posgrado, el Plan de Desarrollo del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNAM;
- c) Vigilar la observancia del Reglamento General de Estudios de Posgrado, así como el cumplimiento de la legislación aplicable, y
- d) Otras que defina el Consejo de Estudios de Posgrado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 56. El titular de la Coordinación de Estudios de Posgrado será designado y removido por el Rector. Los requisitos para ser Coordinador de Estudios de Posgrado son:

- a) Tener grado de doctor;
- b) Estar acreditado como tutor en algún programa de posgrado de la UNAM;
- c) Ser profesor o investigador titular de tiempo completo en la UNAM, y
- d) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 57. El titular de la Coordinación de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planear, dirigir y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Coordinación de Estudios de Posgrado;
- b) Representar al posgrado de la UNAM ante instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- c) Fungir como secretario ejecutivo del Consejo de Estudios de Posgrado;
- d) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo de Estudios de Posgrado, y
- e) Otras que le confiera el Rector y la Legislación Universitaria.

**CAPÍTULO IV
DE LOS CONSEJOS INTERNOS ASESORES DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS**

Artículo 58. Cada entidad académica participante en programas de posgrado podrá constituir un consejo interno asesor de estudios de posgrado, cuya constitución y funciones serán establecidas por los respectivos consejos técnicos o internos.

**CAPÍTULO V
DEL RESPONSABLE DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LAS ENTIDADES
ACADÉMICAS**

Artículo 59. En cada entidad académica participante, el director podrá nombrar un responsable de estudios de posgrado, quien será, el encargado de apoyar a los programas de posgrado en que participa la entidad, promover su desarrollo y difundir sus actividades.

**TÍTULO V
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO**

Artículo 60. La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El Secretario General emitirá la convocatoria para la conformación del primer Consejo de Estudios de Posgrado, mismo que deberá integrarse en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en la *Gaceta UNAM*.

TERCERO. El Consejo de Estudios de Posgrado, una vez constituido, deberá elaborar y aprobar su Reglamento Interno en un plazo no mayor de dos meses. En el mismo periodo, deberá someter la propuesta de Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado a la opinión de los consejos académicos de área y, por esta única ocasión, de la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario, dicha propuesta deberá considerar la elaborada por el Colegio Académico para la

Reforma del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado tendrán carácter obligatorio y entrarán en vigor a partir de su aprobación y publicación en la *Gaceta UNAM*.

CUARTO. En un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado en la *Gaceta UNAM*, todos los programas de posgrado y los programas de especialización deberán presentar su propuesta de adecuación al Consejo de Estudios de Posgrado, para su opinión, y presentación a los consejos académicos de área para su aprobación final, la cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a tres meses.

Los programas de especialización actualmente existentes, que se ofrezcan en diferentes entidades académicas con campos de conocimiento y objetivos similares, deberán constituir un programa único de la especialización correspondiente

El Consejo de Estudios de Posgrado vigilará el cumplimiento de esta disposición.

QUINTO. Los alumnos que iniciaron sus estudios antes de la vigencia del presente Reglamento, los concluirán de conformidad con los plazos, disposiciones y plan de estudios vigentes en la fecha que ingresaron, o bien, podrán optar por continuar y concluir sus estudios en un programa adecuado o en uno nuevo de conformidad con lo establecido en este Reglamento, previa solicitud y acuerdo favorable del comité académico correspondiente.

SEXTO. Los coordinadores de programas de posgrado que estén en funciones a la fecha de publicación y entrada en vigor del presente Reglamento concluirán el periodo para el que fueron designados. En caso de resultar designados para un segundo periodo durarán tres años en el cargo.

SÉPTIMO. Después de que un nuevo programa de posgrado haya sido aprobado, deberá constituirse un comité académico provisional integrado por los directores de las entidades académicas participantes, un académico designado por el consejo técnico o interno de cada entidad participante y el coordinador designado por el Rector. El comité académico provisional conducirá inicialmente el programa y organizará las elecciones para conformar el comité académico definitivo, el cual deberá instalarse en un plazo máximo de seis meses.

OCTAVO. Las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Estudios de Posgrado contenidas en este Reglamento, en tanto no se emita el acuerdo para su creación, serán asumidas por la Dirección General de Estudios de Posgrado.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.